MODIFICACION No. 1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 2024-0063,CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y PAOLA ANDREA ROJAS TORRES

Las partes intervinientes en el contrato No. 2024-0063, con fundamento en el memorando del 07 de mayo de 2024, suscrito por la supervisora del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 17 de mayo de 2024, suscrito por HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen: PRIMERA. - Adicionar la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTO MIL PESOS ($14.400.000), por concepto de honorarios, con lo cual el valor total del contrato No. 2024-0049, asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($43.200.000). Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. SEGUNDA. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da) en 2 meses, es decir, hasta el 23 de julio de 2024, inclusive. TERCERA. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 2024-0063, la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($43.200.000), por concepto de honorarios CUARTA. - Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 659 del 09 de mayo de 2024, con cargo al rubro presupuestal O21202020080282120, concepto Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho. QUINTA. - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento, en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. SEXTA. - La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno alas partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. SÉPTIMA. - Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. OCTAVA. - La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza

Dada en Bogotá el 16 de mayo de 2024

Elaboró:Jenny Salek Correal Subdirección de Gestión Contractual*JSC*
Revisó: Rafaell Ignacio Castillo Fortich – Subdirector Gestión Contractual
Revisó: Diana Clarena Hernández Rubiano -SG

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co